



Tribunal Constitucional

EXP. N.º 05623-2025-PHC/TC
LIMA
JOSÉ MANUEL CAMPERO
LARA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2026

VISTO

El Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Manuel Campero Lara, contra el Auto de vista, Resolución 4, de fecha 9 de octubre de 2025¹, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 20 de agosto de 2025, don José Manuel Campero Lara interpuso demanda de *habeas corpus*² a favor de todas las personas indebidamente procesadas y privadas de libertad bajo aplicación de los artículos 296, 296-A y siguientes del Código Penal, y la dirige contra el ministro del Ministerio del Interior y contra el teniente general Víctor José Zanabria Angulo, en su condición de Comandante General de la Policía Nacional del Perú; contra la Dirandro, el Ministerio Público representado por la Fiscal de la Nación; contra el Poder Judicial representado por su presidente; y contra el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
2. El recurrente solicita la libertad inmediata de todos los ciudadanos procesados y condenados por tenencia, cultivo o uso de *cannabis sativa* y otras plantas medicinales, errónea e incongruentemente comprendidos en el artículo 296 del Código Penal y siguientes; el archivo de los procesos penales; y que, en consecuencia, se les otorgue una compensación pecuniaria y moral. Asimismo, solicita que se realice una exhortación al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo para adecuar la legislación penal, excluyendo expresamente a las plantas medicinales del artículo 296 del Código Penal.
3. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia o grado, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.

¹ F. 241 del PDF del expediente

² F. 5 del PDF del expediente





Tribunal Constitucional

EXP. N.º 05623-2025-PHC/TC
LIMA
JOSÉ MANUEL CAMPERO
LARA

4. El artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone que “Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución”.
5. En el presente caso, el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 20 de agosto de 2025³, declaró inadmisibile la demanda, a fin de que el actor precise e identifique a los beneficiarios de la demanda y la vinculación de los hechos alegados con cada uno de los emplazados (Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Dirandro, Ministerio Público, Poder Judicial, Inpe), bajo apercibimiento de declarar improcedente la demanda y disponer su archivo.
6. Sin embargo, ya que el actor mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2025⁴, no cumplió con subsanar tales omisiones, mediante Resolución 2, de fecha 29 de agosto de 2025⁵, dicho juzgado, haciendo efectivo el apercibimiento decretado, declaró improcedente la demanda.
7. El referido auto fue apelado por el demandante; empero, dicha resolución fue confirmada por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima⁶.
8. En tal sentido, corresponde declarar nulo el concesorio del presente recurso de agravio constitucional, ya que esta Sala del Tribunal Constitucional no es competente para conocer dicha impugnación, pues si bien se declara improcedente la demanda, esto obedeció a que no se cumplió con subsanar la demanda en los términos resueltos por el juez de primer grado e hizo efectivo el apercibimiento de archivo definitivo de la demanda⁷. En tal sentido, la resolución impugnada vía recurso de agravio constitucional no tiene la calidad de denegatoria de conformidad con el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

³ F. 159 del PDF del expediente

⁴ F. 164 del PDF del expediente

⁵ F. 178 del PDF del expediente

⁶ F. 241 del PDF del expediente

⁷ Véase, resolución del Expediente 01021-2023-PA/TC.



Tribunal Constitucional

EXP. N.º 05623-2025-PHC/TC
LIMA
JOSÉ MANUEL CAMPERO
LARA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, Resolución 6, de fecha 31 de octubre de 2025⁸, e **IMPROCEDENTE** dicho recurso.
2. Disponer la devolución de los actuados a la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines de ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

DOMÍNGUEZ HARO
GUTIÉRREZ TICSE
OCHOA CARDICH

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO

⁸ F. 295 del documento PDF del expediente